



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ

REF: ORDINARIO 15001 3105 003 2024 00032 01 **2025-1174**
DTE: LIZ YADHIRA SIERRA CASTRO
DDA: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP
COLFONDOS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Recibidas las diligencias de la referencia, correspondería a esta instancia avocar el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja el 30 de enero de 2025 (Archivos digitales 26, 27, 29, cuaderno de 1ª instancia) que negó la terminación del proceso.

Al respecto, se debe tener en cuenta que en materia laboral el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social señala expresamente los autos contra los cuales procede el recurso de apelación así:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley”***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA LABORAL

El numeral 12 de la norma citada, extiende la procedencia del recurso a los demás que señale la ley al respecto, el artículo 321 del C.G.P. aplicable por remisión en lo pertinente en el numeral 7° señala como apelable

“7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”. (subraya de sala)

Examinada la actuación, el recurso lo promueve la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja del 30 de enero de 2025, “*que negó la terminación del proceso*”, lo que torna improcedente la alzada porque *no le puso fin al proceso*, como lo señala el numeral transcrito.

Significa lo anterior que, salvo los casos enlistados en las normas citadas, los demás autos no admiten recurso de apelación porque el legislador quiso darle al mismo un carácter eminentemente taxativo, lo que indica que no cabe la posibilidad de interpretación extensiva al respecto.

Por lo anterior, se inadmitirá el recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de enero de 2025, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

Primero: **Inadmitir** el recurso de apelación contra el auto del 30 de enero de 2025, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA LABORAL

MARÍA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isbelia Fonseca Gonzalez

Magistrada

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08023bdcfc2559c8afa4241019f9ae77699cb77177c6964331e33802d726f85**

Documento generado en 06/05/2025 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>